



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“HOTEL VILLA EL DESCANSO”

DFZ-2021-1993-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	15-07-2021  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborado	Mariela Valenzuela	15-07-2021  Mariela Valenzuela Jefa Oficina Regional Firmado por: Mariela Beatriz Valenzuela Hube

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Villa El Descanso SpA	76.115.478-8	Hotel Villa El Descanso	Ruta 5 Sur km 186, Curicó.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
22/06/2021 (Acta de Inspección, Anexo)	Superintendencia del Medio Ambiente	-----

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	-	-	-	-

4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>Los límites geográficos de la zona saturada fueron establecidos en el decreto supremo N° 53, del 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración de 24 Horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El Plan establece como meta disminuir las concentraciones diarias de MP2,5 hasta un nivel inferior al estado de saturación</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera</u>: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><u>Caldera nueva</u>: Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. El día 22 de junio de 2021 se decretó preemergencia ambiental por la Intendencia de la Región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°820/2021, en el polígono definido en la comuna de Curicó para la Gestión de Episodios Críticos (GEC). De acuerdo a la Res. Ex. N°34/2021 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, el polígono de restricción corresponde al área urbana de la comuna de Curicó, de acuerdo a Plan Regulador Comunal vigente, más un área ubicada al suroriente de la Ruta 5 Sur, perteneciente a la comuna de Romeral. Industrias Vínicas planta Curicó se encuentra dentro de los límites del polígono definido. b. Se realizó inspección a la Unidad Fiscalizable junto al Sr. Baltazar Álvarez, a quien se le explicó el objetivo de la fiscalización, la cual consistió en verificar el funcionamiento de calderas sujetas al Art. 46 del PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó. c. Se constató que la unidad fiscalizable posee 06 calderas marca Rinnai a gas licuado (calderas no industriales de uso en residencias o casas habitación), las cuales se utilizan para calefaccionar piezas y dependencias del hotel. Cabe señalar que las calderas corresponden a un sistema en línea que calientan agua en 2 contenedores de 2.000 L cada uno y posteriormente esa agua se dirige a radiadores ubicados en distintos puntos del hotel. Se constató que las calderas, al momento de la inspección, se encontraban en funcionamiento.

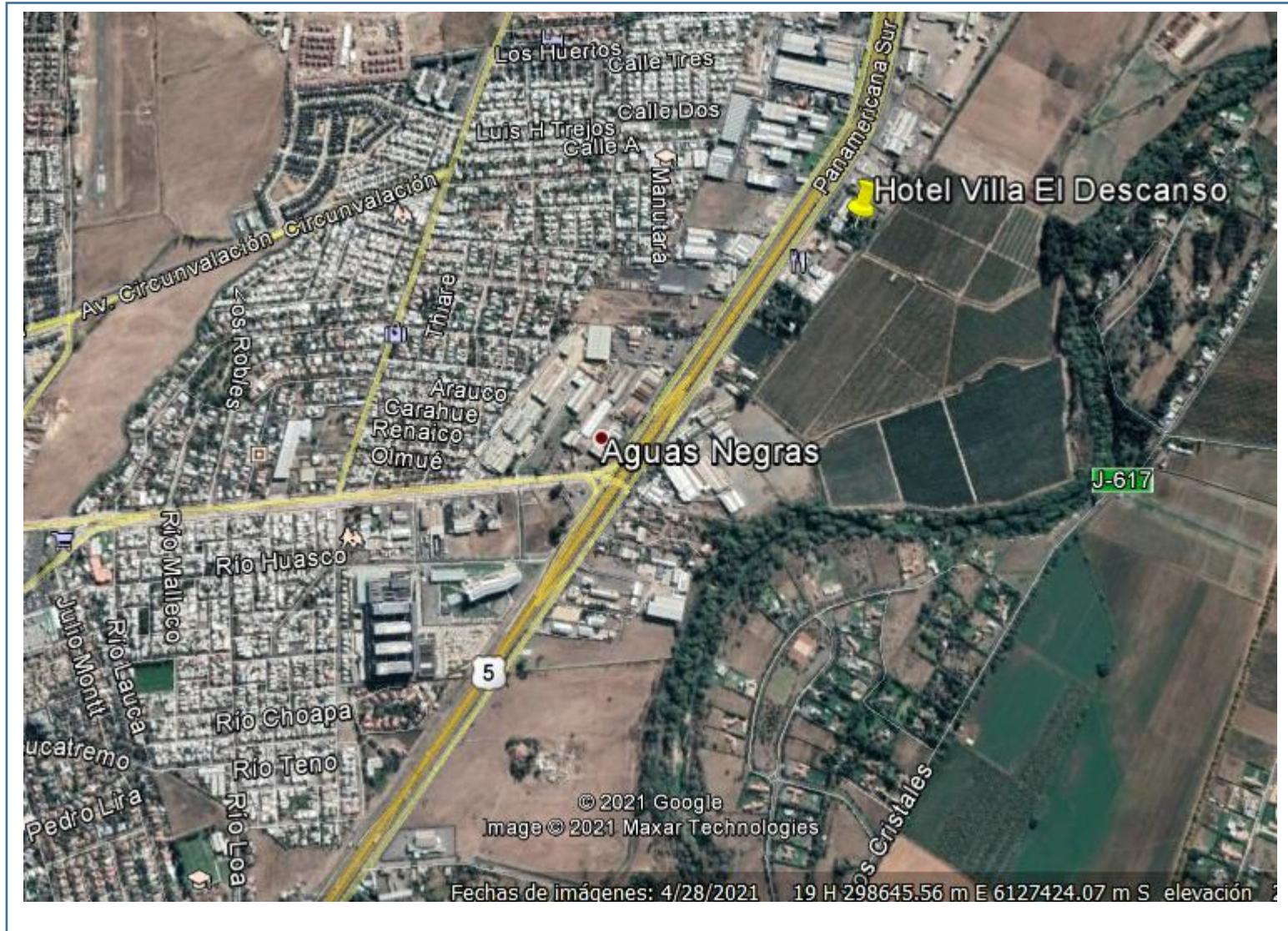
Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	<p>establece el decreto supremo Nº 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p>Artículo 46.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación. La fiscalización y sanción en caso de incumplimiento en fuentes estacionarias, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, mientras que la fiscalización y sanción asociado al uso de leña residencial, corresponderá a la Seremi de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel PREEMERGENCIA, se tomarán las siguientes acciones:</p> <p>3. Prohibición, entre las 18:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia igual o mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en la(s) zona(s) territorial(es) que la autoridad ambiental previamente determine.</p>	

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 22-06-2021	Fotografía 2.	Fecha: 22-06-2021
Descripción del medio de prueba: Fotografía de la UF.		Descripción del medio de prueba: Fotografía 6 calderas a gas licuado.	

Registros			
			
Fotografía 3. Descripción del medio de prueba: Fotografía caldera en la UF.	Fecha: 22-06-2021	Fotografía 4. Descripción del medio de prueba: Fotografía sala de calderas.	Fecha: 22-06-2021

6 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE (Imagen Google Earth)



7 CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Hotel Villa El Descanso” de la comuna de Curicó, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que las fuentes fijas con las que cuenta la Unidad Fiscalizable, no están afectas a lo establecido en el art. 46 del DS 44/2017 MMA.

8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección